

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS
COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE
ORGANISMO ELECTORAL**

Última Reforma: Pub. No. 1744-A-2010, publicado en el Periódico Oficial No. 230, de fecha 28 de abril de 2010.

Periódico Oficial Número: 146, de fecha 18 de febrero de 2009

Publicación Número: 1068-A-2009

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se expide el Reglamento de las Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral.

Considerando

1.- QUE LOS ARTÍCULOS 14 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 134 Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DEL ESTADO, AUTÓNOMO, PERMANENTE, INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

2.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

3.- QUE EL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL INTEGRARÁ LAS COMISIONES PERMANENTES Y LAS DEMÁS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS ESPECIALES PARA ACTIVIDADES O PROGRAMAS ESPECÍFICOS, EN QUE REQUIERA DEL AUXILIO O ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA DE ESPECIALISTAS EN LAS MATERIAS EN QUE ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE.

4.- QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL, APROBAR Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.

5.- QUE SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL CUIDAR Y VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS.

6.- QUE EN OBSERVANCIA A LA REFORMA EN MATERIA ELECTORAL REALIZADA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESPECÍFICAMENTE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 BIS, A LA EXPEDICIÓN DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y AL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE INSTITUTO QUE PRECISA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES TANTO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS COMO DE LAS UNIDADES TÉCNICAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONSIDERA NECESARIO EXPEDIR UN NUEVO ORDENAMIENTO QUE REGULE EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL, EL DESARROLLO DE SUS SESIONES Y LA ACTUACIÓN DE SUS INTEGRANTES, EN FUNCIÓN AL PRINCIPIO DE UNIDAD NORMATIVA Y CON LA FINALIDAD DE BRINDAR COHERENCIA INTEGRAL AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE TOMA DE DECISIONES, QUE PERMITA SU ADECUACIÓN A LA NUEVA ESTRUCTURA Y

FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COMICIAL LOCAL, OTORGÁNDOSE CON ELLO LA CERTEZA JURÍDICA REQUERIDA PARA SU ACTUACIÓN EN ESE RUBRO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 14 BIS, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135, 139, 145, 147, FRACCIONES I, II Y III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, 8, INCISO A), 9, 10, 11, 12 Y 13 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE INSTITUTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 228, PUBLICADO EL 27 DE AGOSTO DE 2008, POR EL QUE SE EXPIDE EL CITADO CÓDIGO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, sus atribuciones, el desarrollo de sus sesiones y la actuación de sus integrantes.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá:

a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

- I.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;
- II.- Código: El Código de Elecciones y Participación Ciudadana;
- III.- Reglamento: El Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
- IV.- Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
- V.- Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral para el Personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

b) En cuanto a la autoridad electoral, sus órganos y funcionarios:

- I.- Instituto: El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- II.- Consejo General: El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- III.- Comisiones: Las Comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- IV.- Consejeros: Los Consejeros del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- V.- Junta: La Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

- VI.- Comité: Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VII.- Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VIII.- Directores: Los Directores Ejecutivos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- IX.- Representantes: Los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General.

Artículo 3. Las Comisiones contribuirán al cumplimiento de las atribuciones del Consejo General señaladas en los artículos 14 Bis de la Constitución Local, 139 y 147 del Código y 8 del Reglamento Interno.

Artículo 4. Las Comisiones apoyarán al Consejo General en su atribución de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código y de desahogar las consultas que sobre su aplicación e interpretación le formulen al máximo órgano de dirección del Instituto. Asimismo, apoyarán al Consejo General en el cuidado y vigilancia de la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus tareas, la Junta, el Secretario Ejecutivo, los Directores y Titulares de las Unidades Técnicas colaborarán con las Comisiones, proporcionando la información que les sea solicitada en los términos del Código, el Estatuto, el Reglamento Interno, este ordenamiento, las que en particular apruebe el Consejo General y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Las Comisiones sesionarán en el domicilio legal del Instituto. Cuando a juicio del Presidente de la Comisión existan causas que impidan el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, éstas podrán sesionar en lugar distinto, pero siempre dentro del territorio del Estado.

Artículo 7. En términos del artículo 145 del Código, las Comisiones serán permanentes o especiales. Para su eficaz desempeño contarán con el personal de apoyo que autorice el Consejo General. Las Comisiones tendrán la obligación de presentar al Consejo General un programa anual de trabajo y su informe de actividades en los términos establecidos en el artículo 11 del Reglamento Interno.

Artículo 8. Las Comisiones permanentes estarán integradas exclusivamente por tres Consejeros quienes tendrán voz y voto, siendo uno de ellos su Presidente. El Secretario Técnico será el titular del área respectiva quien solo tendrá voz.

Artículo 9. A las sesiones de las Comisiones permanentes asistirán los funcionarios electorales que sean requeridos para el buen desarrollo de las mismas, para exponer un asunto o proporcionar la información que se estime necesaria o les sea solicitada, conforme al orden del día correspondiente. Por su parte, el Presidente de la Comisión podrá invitar a los representantes cuando juzgue necesaria su presencia en la sesión respectiva, quienes sólo tendrán derecho de voz.

Artículo 10. Las Comisiones especiales deberán estar integradas con el número de miembros que para cada caso acuerde el Consejo General y serán presididas por un Consejero que será su Presidente. Podrán participar también los representantes con voz. Los Secretarios Técnicos serán los Directores o Titulares de las Unidades Técnicas correspondientes quienes únicamente tendrán voz.

Artículo 11. En el acuerdo de creación de las comisiones especiales, el Consejo General señalará el objeto de las mismas y el tiempo de duración será la existencia del objeto para el que fueron creadas.

Artículo 12. En todos los asuntos que les encomiende el Consejo General, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del término señalado para tal efecto.

En sus informes, las Comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas del Instituto. Las Comisiones podrán hacer llegar a la Junta, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

CAPITULO I DE LOS TIPOS DE COMISIONES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 13. Las Comisiones permanentes con que contará el Consejo General son las siguientes:

- a) Prerrogativas y partidos políticos;
- b) Organización Electoral; y
- c) Capacitación y Servicio Profesional Electoral;

Artículo 14. La Comisión permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código y en el Reglamento Interno para las asociaciones políticas y partidos políticos, y en lo relativo al goce de los derechos y prerrogativas de éstos;
- b) Informar al Consejo General de las irregularidades o incumplimiento a la normatividad aplicable en que hayan incurrido las asociaciones políticas, siempre que otro órgano del Instituto no tenga competencia específica sobre el asunto;
- c) Examinar y realizar observaciones a las estimaciones presupuestales que se destinarán a los partidos políticos, para incorporarlas al anteproyecto de presupuesto anual del Instituto;
- d) Conocer las determinaciones de la Junta respecto al financiamiento público a partidos políticos y a los topes de gastos de campaña;
- e) Conocer los trámites que se realicen ante el Instituto Federal Electoral para la obtención de tiempos en radio y televisión requeridos para su uso por los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales, así como de las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes;
- f) Analizar el proyecto de acuerdo que elabore la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo a la distribución entre los partidos políticos de los tiempos en radio y televisión que para las precampañas y campañas electorales proporcione el Instituto Federal Electoral como parte de sus prerrogativas; y
- g) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. La Comisión de Capacitación y Servicio Profesional Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Consejo General las políticas y programas generales del Instituto en materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Servicio Profesional Electoral, y aquellas concernientes a la participación ciudadana;
- b) Apoyar al Consejo General en vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral del Instituto;
- c) Apoyar al Consejo General en la vigilancia de la aplicación de las normas y procedimientos contenidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;
- d) Apoyar al Consejo General en la vigilancia del adecuado cumplimiento de los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional; y

- e) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. La Comisión permanente de Organización Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Consejo General las políticas, programas, normas y procedimientos en materia de organización electoral y de los procedimientos de participación ciudadana;
- b) Apoyar al Consejo General en la supervisión y evaluación de los programas de organización electoral y de los procedimientos de participación ciudadana;
- c) Revisar, analizar y someter a la aprobación del Consejo General, los formatos de la documentación electoral a utilizar en el proceso electoral y de los que habrán de emplearse en los procedimientos de participación ciudadana;
- d) Apoyar al Consejo General para que la impresión y distribución de la documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral y en los procedimientos de participación ciudadana, se realicen de acuerdo a la normatividad aprobada por ese máximo órgano de dirección;
- e) Auxiliar al Consejo General en la supervisión del adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; y
- f) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

(Se modifica, Pub. No. 1744-A-2010, publicado en el Periódico Oficial No. 230, de fecha 28 de abril de 2010)

Artículo 17. Las Comisiones especiales con las que podrá contar el Consejo General serán las siguientes:

- a) Administración;
- b) Contraloría;
- c) Comunicación Social;
- d) Informática;
- e) Reglamentos;
- f) Registro de Electores; y
- g) Programa de Resultados Electorales Preliminares; y
- h) Las demás que el Consejo General considere necesarias en términos del párrafo primero del artículo 145 del Código.

Artículo 18. La Comisión especial de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar que se apliquen oportuna y adecuadamente las disposiciones, políticas, programas, presupuestos, normas, lineamientos, procedimientos y demás instrumentos aprobados por el Consejo General relacionados con los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, que garanticen el cumplimiento de sus fines y la protección de su patrimonio, proponiendo las medidas preventivas o correctivas pertinentes;
- b) Vigilar que los recursos financieros del Instituto se apliquen de conformidad con las disposiciones legales, normas, lineamientos que regulen su ejercicio, y de los acuerdos que al respecto emita el Consejo General;
- c) Revisar y analizar, previo a la aprobación del Consejo General, el anteproyecto de presupuesto que presente la Junta;
- d) Proponer al Consejo General las políticas, programas y normas para la correcta aplicación de los recursos financieros y la transparencia en su ejercicio;
- e) Cuando así se le solicite, apoyar al Consejo General en la revisión de la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos necesarios para el nombramiento del personal de primer nivel del aparato administrativo;
- f) Conocer y analizar, previo a su presentación al Consejo General, los informes financieros trimestrales y anuales que den cuenta de la aplicación de los recursos realizados por la Dirección Ejecutiva de Administración y emitir observaciones, sugerencias y recomendaciones al Consejo General y a la Junta;

- g) Conocer, analizar y evaluar la aplicación de los recursos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto; y
- h) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. La Comisión especial de Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan el funcionamiento del Instituto;
- b) Conocer, previo a su presentación al Consejo General, los informes trimestrales y anuales de la Contraloría Interna;
- c) Conocer y analizar, previo a su presentación al Consejo General, las auditorías administrativas y financieras que realice la Contraloría Interna, para conocer los niveles de cumplimiento de las políticas, programas y normas aprobadas, así como la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros. Con esta información la Comisión podrá recomendar al Consejo General las medidas correctivas que considere pertinentes;
- d) Emitir proyectos de resolución o dictamen en los asuntos que le encomiende el Consejo General y los que en términos de otras disposiciones legales aplicables sean de su competencia;
- e) Supervisar al Comité en todas las operaciones de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos, servicios, almacenes que el Instituto realice, revisando periódicamente sus operaciones para informar con oportunidad al Consejo General; y
- f) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. La Comisión especial de Comunicación Social funcionará únicamente durante los procesos electorales locales y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento del programa de comunicación social del Instituto;
- b) Proponer al Consejo General y a la Junta, políticas, programas y actividades que fortalezcan la imagen pública del Instituto; y
- c) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. La Comisión especial de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Consejo General, políticas y programas en materia de informática y de telecomunicaciones;
- b) Vigilar el adecuado funcionamiento de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto;
- c) Formular al Consejo General, las recomendaciones que estime necesarias en materia de informática y telecomunicaciones; y
- d) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. La Comisión especial de Reglamentos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar con el Consejo General en la revisión y análisis de la normatividad interna del Instituto, con la finalidad de formular recomendaciones para dar pauta a reformas y modificaciones que permitan mantener vigente el régimen legal interno;
- b) Proponer al Consejo General proyectos de normas, reglamentos, lineamientos y manuales que considere necesarios para el adecuado y óptimo funcionamiento del Instituto;

- c) Realizar estudios comparativos de ordenamientos legales que rijan la actuación de otros organismos electorales del país, con la finalidad de advertir innovaciones jurídicas susceptibles de ser incorporadas a la normatividad interna del Instituto;
- d) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. La Comisión especial del Registro de Electores funcionará únicamente durante los procesos electorales locales y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) La supervisión de los programas relativos al registro de electores;
- b) Formular las recomendaciones que estime necesarias en materia de reseccionamiento, cartografía electoral, catálogo general de electores, inscripción de ciudadanos en el padrón electoral, lista nominal con imagen, depuración del padrón, procedimiento técnico censal, credencial para votar con fotografía y cualquier otra tendente a mejorar procedimientos relacionados con el registro de electores que impacten en los procesos electorales locales; y
- c) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

(Se adiciona, Pub. No. 1744-A-2010, publicado en el Periódico Oficial No. 230, de fecha 28 de abril de 2010)

Artículo 23 Bis.- La Comisión especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares funcionará únicamente durante los procesos electorales locales y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Contribuir al cumplimiento de la atribución del Consejo General señalada en la fracción XXVIII del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, consistente en instalar un sistema electrónico de información para recibir y divulgar los resultados preliminares de las elecciones.
- b) Fungir como enlace entre el Consejo General y la empresa responsable de la implementación y ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- c) Dar seguimiento al programa de resultados electorales preliminares que se implementa para recibir y divulgar los resultados que en forma preliminar se den el día de la jornada electoral;
- d) Vigilar el adecuado funcionamiento del programa de resultados electorales preliminares;
- e) Evaluar y revisar periódicamente el avance de las acciones necesarias para la implementación del programa de resultados electorales preliminares de acuerdo al plan de trabajo propuesto por la empresa responsable;
- f) Formular al Consejo General, las recomendaciones que estime necesarias con relación a la implementación de dicho programa;
- g) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, este precepto y otras disposiciones legales aplicables.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares en las sesiones que al respecto se celebren, debiendo coordinarse permanente con la Comisión para coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones de ésta.

El titular de la Unidad Técnica de Informática deberá proporcionar a la Comisión el apoyo necesario para el mejor desarrollo de sus atribuciones. La comisión podrá contar además con el auxilio de las áreas del Instituto que considere pertinentes.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES Y DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS COMISIONES

Artículo 24. Los Presidentes de las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a los integrantes de la Comisión y en su caso a los representantes e invitados, así como presidir las sesiones;
- b) Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;
- c) Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- d) Adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- e) Conducir las sesiones y conceder el uso de la palabra a quien lo solicite;
- f) Declarar a la Comisión en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
- g) Declarar, por causas de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- h) Solicitar y recibir, por conducto del Secretario Ejecutivo, la colaboración, informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia. Si la Comisión requiere de la entrega urgente de algún documento para el desarrollo de una sesión, su Presidente podrá solicitarlo directamente al Director o Titular de la Unidad Técnica que corresponda, e informará oportunamente al Secretario Ejecutivo; y
- i) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. Para el desarrollo de sus sesiones, las Comisiones contarán con un Secretario Técnico que será, según corresponda, el Director Ejecutivo o el Titular de la Unidad Técnica respectiva. Si la naturaleza de algún asunto que trate la Comisión requiriere para su desahogo la presencia de algún funcionario del Instituto, su Presidente solicitará al Secretario Ejecutivo que lo comisione para ese efecto.

Artículo 26. Los Secretarios Técnicos tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz;
- b) Preparar la documentación necesaria para la realización de las sesiones de las comisiones;
- c) Por instrucción del Presidente de la Comisión, enviar las convocatorias y documentos anexos cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización de la sesión;
- d) Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;
- e) Verificar el quórum legal y, en su caso, declarar su existencia para poder sesionar;
- f) Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;
- g) Apoyar al Presidente de la Comisión durante el desarrollo de las sesiones;
- h) Llevar un registro de los acuerdos aprobados en cada sesión;
- i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, cuando así lo solicite alguno de sus integrantes;
- j) Elaborar el proyecto de acta de cada sesión;
- k) Enviar el acta de cada sesión a los integrantes de la Comisión, al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo;
- l) Llevar el archivo de la Comisión, y
- m) Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que en el ámbito de competencia de la Comisión respectiva, le encomiende el Presidente de la misma.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

CAPITULO I DEL TIPO DE SESIONES Y DE LA CONVOCATORIA

Artículo 27. Las Comisiones podrán celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias o declararse en sesión permanente.

Artículo 28. Las Comisiones sesionarán en forma ordinaria una vez al mes. El Presidente de la Comisión convocará por escrito a sus integrantes con 24 horas de anticipación por lo menos.

El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá asuntos generales para que los integrantes de la Comisión puedan plantear y exponer los temas que conforme a las funciones de la misma consideren pertinentes, reservándose su resolución para una próxima sesión.

Artículo 29. Las sesiones extraordinarias tendrán por objeto tratar asuntos que por su urgencia o importancia para los fines del Instituto, a juicio de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes no puedan postergarse para ser desahogados hasta la siguiente sesión ordinaria de la Comisión. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión o a petición de la mayoría de los consejeros que la integren.

En las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse aquellos asuntos incluidos en el orden del día para los que fueron convocados. La convocatoria será enviada por el Presidente de la Comisión por lo menos con 12 horas de anticipación. En aquellos casos que el presidente de la Comisión considere de suma urgencia o gravedad, se podrá convocar fuera del plazo señalado en este artículo, e incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en el mismo local los integrantes de la Comisión respectiva.

Artículo 30. Las Comisiones podrán declararse en sesión permanente por mayoría de votos de los Consejeros que las integren, para tratar los asuntos que así lo requieran. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaración.

Artículo 31. Las convocatorias a sesiones deberán contener el día, la hora, el lugar en que se realizarán, y la indicación de su carácter ordinario o extraordinario. A ellas se agregarán el proyecto de orden del día que será elaborado por el Presidente de la Comisión, así como los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar.

El Presidente de la Comisión deberá remitir copia de la convocatoria y de los documentos que se anexen al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 32. En el supuesto de que el Presidente de la Comisión no asista a la sesión convocada por él, o se ausente momentánea o definitivamente de la sesión, esta será presidida por el Consejero Electoral que sea designado por el Presidente de la Comisión.

Artículo 33. Los integrantes de las Comisiones, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de una sesión ordinaria, dentro de las 12 horas siguientes a la fecha en que se reciba la convocatoria para la misma.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 34. Las Comisiones podrán sesionar sólo cuando estén presentes la mayoría de los Consejeros que las integren.

Artículo 35. Durante las sesiones de las Comisiones, los Consejeros que las integren tendrán derecho a voz y voto. En su caso, los Directores, Titulares de las Unidades Técnicas y los representantes que en caso asistan a las sesiones, tendrán derecho a voz. Cuando el tratamiento de los asuntos de las Comisiones así lo requiera, podrá solicitarse a través del Secretario Ejecutivo la intervención de algún funcionario del Instituto.

Asimismo, podrá autorizarse la participación de invitados con derecho a voz, previo acuerdo de la Comisión respectiva.

Artículo 36. Durante la sesión, los asuntos serán discutidos y, en su caso, votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerdan la mayoría de sus integrantes.

A solicitud de algún integrante de la Comisión, la votación de un asunto se podrá dividir en lo general y en lo particular.

Artículo 37. Para hacer uso de la palabra, los integrantes de la Comisión deberán solicitarlo a su Presidente. Una vez iniciada su intervención, no podrá ser interrumpida excepto por el Presidente de la Comisión.

Artículo 38. Los acuerdos, informes, dictámenes o proyectos de resolución de la Comisión, se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos de los Consejeros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 39. De cada sesión de las Comisiones, se elaborará un acta que contendrá la fecha en que se celebró, la lista de asistencia, la declaración de quórum legal, los puntos del orden del día, su desahogo, los acuerdos aprobados y la hora en que concluyó.

Artículo 40. Dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión de cada sesión, los Presidentes de las Comisiones deberán informar al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de los acuerdos aprobados por la Comisión respectiva, que por su importancia o urgencia ameriten ser tratados en sesión del Consejo General.

Artículo 41. De cada sesión se levantará un proyecto de acta que deberá elaborar el Secretario Técnico de la Comisión para ser sometido a la aprobación de la misma en la siguiente sesión, debiendo incluirse en el orden del día y anexar el proyecto correspondiente a la convocatoria respectiva. Una vez aprobada el acta, deberá remitirse inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva para dar cuenta de ella al Consejo General.

T r a n s i t o r i o s

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General, abrogándose el Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobado en sesión de fecha 28 de noviembre del año 2003.

Segundo. La divulgación y distribución de este Reglamento se hará extensiva a todo el personal del Instituto.

Tercero. El Secretario Ejecutivo adoptará las medidas necesarias a efecto de que se imprima el número de ejemplares que sean necesarios para la consecución de lo dispuesto en el artículo que antecede.

Cuarto. El Consejo General será el órgano facultado para realizar las reformas, adiciones y derogaciones a este Reglamento, cuando así lo considere pertinente.

Segundo.- El Reglamento de las Comisiones del Consejo General del entonces Instituto Estatal Electoral quedará abrogado con la entrada en vigencia del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, LORENA DINORA CASTELLANOS CABALLERO, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, POR ANTE EL C. ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Periódico Oficial No. 230, de fecha 28 de abril de 2010

Pub. No. 1744-A-2010

PRIMERO.- SE APRUEBAN LAS ATRIBUCIONES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 17 Y ADICIONANDO EL ARTÍCULO 23 BIS DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: ...

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE ESTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A LA UNIDAD TÉCNICA DE INFORMÁTICA Y A LA EMPRESA RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, ERIK ALEJANDRO OCAÑA ESPINOSA, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JULIO

CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, POR ANTE EL C. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.